

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|--|--------------|
| “Boletín Oficial del Estado” | | Anuncios de Subastas | |
| Administración Central | | Ayuntamiento de Santa María de Cayón.. | 646 |
| Ministerio de Industria y Comercio | | Administración Municipal | |
| Circular número 311, por la que se dictan normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reserva de trigo y legumbres secas para su propio consumo la baja en el racionamiento de dichos artículos | 640 | Ayuntamiento de Torrelavega | 646 |
| Anuncios Oficiales | | Administración de Justicia | |
| Jefatura de Obras públicas de Santander. | 646 | Providencias judiciales | 646 |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Nueva Montaña, S. A. | 646 |

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.
Sección de Estadística y Racionamiento)

CIRCULAR

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 152, del día 1.º de junio), se determina, en el artículo 12, quiénes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición, y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar de las reservas concedidas a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes; y en el 15, las "guías", "conduces" y "permisos especiales" que, según los casos, precisarán tales productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este Organismo, a través de sus Delegaciones provinciales, locales especiales y locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva; y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento, se diligencien éstas, anotando la fecha, hasta que se consideran abastecidas del artículo reservado y se ordene asimismo, la baja de esas cartillas, respecto de los artículos reservados, en las tiendas a que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder ejecutarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las "guías", "conduces" o "permisos especiales" que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolectó a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todo productor que haga uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas a que se refiere el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo último, se entenderá queda abastecido del artículo reservado durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva, que se determinará de acuerdo con lo que en el artículo 7.º de esta Circular se establece.

En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependientes más o menos directamente, con reserva parcial, de tal forma, que si algún productor no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto, sujeto a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento normal

durante los doce meses a que antes se hace referencia.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajen en la explotación.

Artículo 2.º Tendrán derecho a la reserva los productores de trigo y legumbres secas que residan a más de cien kilómetros del lugar en que radiquen sus fincas, siempre que se trate de residencia forzosa derivada de la condición de funcionarios públicos, que tengan dichos productores, y que deben acreditar en debida forma. La cuantía de la reserva será la correspondiente a los productores que radiquen fuera del término municipal en que estén las fincas y a menos de cien kilómetros de las mismas.

Artículo 3.º Lo dispuesto por esta Circular afecta a las cartillas de racionamiento en que figuren incluidos los productores y sus familiares; a las de sus servidores domésticos, en lo que a ellos directamente se refiere; a las de los obreros fijos y sus familiares que habiten en la localidad en que se encuentran las fincas y estén incluidos en la cartilla del obrero fijo, y a las de los obreros eventuales que trabajen en la finca y exclusivamente en lo que a ellos personalmente respecta.

Artículo 4.º Como para ejercitar el derecho de reserva ha de producirse la baja en una cartilla de racionamiento, no podrá admitirse a disfrutar de él quien no pueda causar esa baja, o sea, quien no esté inscrito en una cartilla de racionamiento del término municipal en que por derecho pueda consumir la reserva. Por tal razón, los obreros eventuales, y los fijos, en su caso, que vayan a trabajar en la explotación, procedentes de otros municipios deberán causar baja en las cartillas de racionamiento de los municipios de origen, para obtener el alta en los de destino, o sea, en aquellos en que van a prestar su trabajo.

Artículo 5.º Cuando el Servicio Nacional del Trigo reconozca los derechos de reserva de trigo o legumbres secas, a que se refiere el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 152, de 1.º de junio), el documento o documentos que expida en garantía de la concesión de la reserva los remitirá a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirla, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Artículo 6.º Cuando los documentos a que se refiere el artículo anterior correspondan a reservas para el consumo de productores y sus familiares, servidores domésticos y obreros fijos y sus familiares, la remisión se llevará a cabo con relación a factura, en la que conste, respecto de cada documento, para el trigo:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de la reserva de trigo.

b) Cantidad que cada una de esas personas tiene derecho a reservarse, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942.

c) Cantidad que cada una de las mencionadas personas se ha reservado efectivamente.

Respecto de las legumbres, en los mismos casos que para el trigo, y también en relación con cada uno de los documentos que se remitan, se hará constar:

a) Nombre y domicilio de cada una de las personas inscritas en una cartilla de racionamiento que han de hacer uso de las reservas de legumbres secas.

b) Cantidad que cada una de esas personas se ha reservado efectivamente.

Artículo 7.º Si los documentos a que se refiere el artículo 5.º corresponden a la reserva de trigo o legumbres secas para el alimento de los obreros eventuales, esos documentos se enviarán a la Delegación de Abastecimientos y Transportes en cuyo término estén las fincas en que trabajen los obreros eventuales, con relación, en la que conste:

a) Nombre y apellidos y domicilio del productor.

b) Cantidad total concedida por reserva de trigo o de legumbres secas.

c) Total de obreros eventuales que han de emplearse.

d) Total de jornadas que el conjunto de esos obreros se calcula han de prestar su trabajo durante la campaña triguera 1.º de junio de 1942 a 31 de mayo de 1943.

Artículo 8.º Las "guías", "conduces" y "permisos especiales" que, según el artículo 15 de la Orden ministerial citada, pueden expedir, respectivamente, los Comisarios de Recursos, Alcaldes u Organismos dependientes del Servicio Nacional del Trigo, en los casos que correspondan al traslado de productos (trigo o legumbres secas) cuya reserva se ha autorizado, serán enviadas por cada uno de esos Organismos o Autoridades a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que el beneficiario o beneficiarios hayan de consumirlos, que será aquella en que tengan inscrita su correspondiente cartilla de racionamiento.

Artículo 9.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, tan pronto obren en su poder los documentos a que se refieren los artículos sexto, séptimo y octavo, procederán a agruparlos por beneficiarios de reserva, y citarán a esos beneficiarios para hacerles entrega de tales documentos.

Artículo 10. Para llevar a cabo lo previsto en el artículo anterior, se seguirá diferente trámite, según que los documentos correspondan a reserva para el consumo del productor, sus familiares y servidumbre coméstica y obreros fijos y sus familiares, o bien que correspondan a reserva para el consumo de obreros eventuales.

En el primer caso, al citar a los beneficiarios de la reserva, se les indicarán los artículos a que se refiere, a fin de que registren su baja para racionamiento en la tienda correspondiente, y para que una vez hecho esto se presenten con la cartilla de racionamiento en sus oficinas. Presentado el beneficiario de la reserva, la Delegación de Abastecimientos y Transportes retirará de la cartilla de racionamiento todos los cupones que correspondan a los artículos reservados y a las personas que van a hacer uso de la reserva. A más de ello, hará constar en la cartilla que la misma es baja para el suministro del artículo o artículos reservados (pan o legumbres se-

cas), indicando la fecha hasta que la baja alcanza. Esta fecha límite se determinará contando doce meses naturales (un año completo), desde aquella en que se efectúe el corte de cupones, a fin de que las personas interesadas en la reserva queden sin derecho de racionamiento de los artículos reservados durante un año, con independencia de cuál sea la cantidad reservada, de conformidad con lo que se determina en el artículo 1.º de esta Circular. Inmediatamente se entregará al beneficiario de la reserva la cartilla de racionamiento así diligenciada y los documentos acreditativos de la reserva y la "guía", "conduce" o "permiso especial" que se hubiere recibido de las Comisarias de Recursos, Alcaldes o dependencias del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo caso, para entregar al productor el documento acreditativo de la reserva con destino a los obreros eventuales, será preciso que éste presente "declaración" de cuántos son los obreros eventuales que piensa tener y de los que tiene en el momento, facilitando relación nominal de estos últimos. A los comprendidos en la relación nominal se les retirarán de sus cartillas de racionamiento los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados, y en la cuantía de tantas raciones como obreros haya inscritos en cada cartilla. Las altas y las bajas que en esos obreros se produzcan deberán ser comunicadas por el productor a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, para que ésta retire cupones, en el caso de alta, y los entregue, si el obrero continúa en el mismo término municipal, en el caso de baja en la explotación. Si el obrero eventual, a más de causar baja en la explotación, se ausenta del término municipal, dicho está que lo que habrá que entregarle es un certificado normal de baja, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 272 y 302 de esta Comisaría general, si previamente había causado alta en el censo del municipio, cosa que ha debido ocurrir con todos los que estén en ese caso, por baja anterior del lugar de procedencia. De esta forma, se puede vigilar el consumo de reserva con destino a obreros eventuales y garantizar se invierte en ellos.

Artículo 11. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán la oportuna nota de los datos correspondientes a los documentos recibidos y de los que ellas investiguen directamente, y, recopilándolos en forma, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores y familiares, servidores domésticos y obreros fijos y familiares, en los que consten los antecedentes de esas reservas recogidos durante el mes de junio de 1941 como resúmenes iniciales, y de acuerdo con el modelo anexo número 1 de esta Circular.

Para las reservas que correspondan a obreros eventuales, formarán igualmente dos resúmenes: uno, para trigo, y otro, para legumbres secas, de acuerdo con el modelo anexo número 2.

Artículo 12. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones locales especiales, y las locales, a la provincial correspondiente, antes del día 5 del mes de julio próximo.

Artículo 13. Las Delegaciones provinciales, a la vista de los resúmenes recibidos y de los que

ellas hubieren formado para el municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según modelos anexas números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 de julio de 1942.

Artículo 14. Mensualmente cerrado el último día de cada mes, a partir de 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la provincial respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 1, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea, desde el día primero al último, en las reservas de trigo, y otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas. Igualmente enviarán, de acuerdo con el modelo anexo número 2, un resumen relativo al trigo y otro a las legumbres secas, en los que se recojan las altas y bajas producidas durante el mes en la reserva de esos artículos con destino a los obreros eventuales.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieren empezado a hacer uso de la reserva, y, desde luego, haciendo figurar el número total de kilogramos reservados en efectivo; y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente, en tanto el total reservado no se agote. En el concepto de bajas no habrá otras, en el transcurso de la campaña triguera, sino en el caso de que alguno de sus beneficiarios pierda la condición por virtud de la cual obtuvo la reserva, ya que la baja por agotamiento se producirá a los doce meses de la fecha en que inició el uso de la reserva, que será la correspondiente al momento en que se cortaron los cupones de la cartilla de racionamiento.

Artículo 15. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con los modelos anexas números 3 y 4, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran, y en los que solamente figurarán los municipios en que hubiera habido alteraciones por alta o baja de reservistas.

Artículo 16. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente Circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan, de acuerdo con lo establecido por la número 222, de 24 de septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que forzosamente, durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a que esta Circular hace referencia, ya que los años agrícolas 1941-1942 (señalado por Orden de 15 de agosto de 1941) y 1942-1943 (señalado por Orden de 30 de mayo de 1942), tienen un mes común, el de junio de 1942; y, aparte ello, como el periodo de tiempo a que alcance la reserva se computa a partir de la fecha en que ha comenzado a usarse, si ha sido la total,

es evidente puede haber reservistas que empezaron a consumirla después de primero de julio de 1941, y por tanto, les dure hasta después de 30 de junio de 1942.

La dualidad que puede derivarse en el número de reservistas, por la existencia de los dos resúmenes, es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones locales especiales y las locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez, las Delegaciones provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta Circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circunstancia de que se dará cuenta en momento oportuno.

Artículo 17. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General, en virtud de lo establecido por Circular número 129, de 9 de diciembre de 1940.

Artículo 18. El Servicio Nacional del Trigo instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las locales especiales y las locales, esperando que, por virtud de ello, se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-1943, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano, que tanto beneficiará al resto de la población consumidora, al producirse una notable disminución de las necesidades a atender.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas Ordenes emanadas de esta Comisaría General con anterioridad a la fecha puedan oponerse a los establecido por la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. Excelentísimo señor Ministro de Agricultura. Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación. Excelentísimo señor Ministro Secretario del Partido.
Para conocimiento: Ilustrísimo señor Director general de Agricultura. Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Ilustrísimos señores Fiscales provinciales de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona. Señores Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 de junio de 1942).

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942:

| CONCEPTOS | DATOS REFERENTES A LA RESERVA | | | | | Total de kilogramos reservados |
|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------|--------------------------------|
| | Total cartillas de racionamiento | HABITANTES | | | TOTAL | |
| | | 1. ^a categoría | 2. ^a categoría | 3. ^a categoría | | |
| En fin del mes anterior (2)..... | | | | | | |
| Altas | | | | | | |
| Total | | | | | | |
| Bajas | | | | | | |
| Quedan en fin de mes .. | | | | | | |

(1) Indicar el artículo de que se trate.
 (2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

....., a de de 194.....
 El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN numérico de los productores que se han reservado (1) para el consumo de sus obreros eventuales, según lo previsto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942:

| CONCEPTOS | Número de productores con reserva | Cantidad total reservada — Kilogramos. | Total de obreros eventuales que han de emplearse | Total de jornadas que se calcula trabajarán esos obreros. | Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados |
|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|---|--|
| En fin del mes anterior (2)..... | | | | | |
| Altas | | | | | |
| Total | | | | | |
| Bajas | | | | | |
| Quedan en fin de mes .. | | | | | |

(1) Indicar el artículo de que se trate.
 (2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme, con relación a 30 de junio de 1942.

....., a de de 194.....
 El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Modelo núm. 3.—Anexo Circular núm. 311.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

RESUMEN, por Municipios, de los productores, familiares y obreros/fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo (1).....; según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942:

DATOS REFERENTES A LA RESERVA

| MUNICIPIOS | ALTAS | | | | BAJAS | | | | |
|---|-----------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------|
| | Cartillas | HABITANTES | | | Cartillas | HABITANTES | | | Kilogramos reservados |
| | | 1. ^a categoría | 2. ^a categoría | 3. ^a categoría | | 1. ^a categoría | 2. ^a categoría | 3. ^a categoría | |
| TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | TOTAL DE | Kilogramos reservados | |
| CAPITAL..... | | | | | | | | | |
| Municipios mayores de 10.000 habitantes..... | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Municipios que no excedan de 10.000 habitantes..... | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | | | |

(1) Indicar el artículo de que se trate. de a de de 1942.
 El Gobernador civil,
 Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Modelo núm. A.—Anexo Circular núm. 311.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

RESUMEN, por Municipios, de los productores que se han reservado (1) para el consumo de sus obreros eventuales, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1942:

| MUNICIPIOS | ALTAS | | | | | BAJAS | | | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------------|--|---|--|-----------------------------------|---------------------------------------|--|---|--|
| | Número de productores con reserva | Cantidad total reservada — Kilogramos | Total de obreros eventuales que han de emplearse | Total de jornadas que se calculan trabajarán esos obreros | Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados | Número de productores con reserva | Cantidad total reservada — Kilogramos | Total de obreros eventuales que han de emplearse | Total de jornadas que se calculan trabajarán esos obreros | Total de obreros eventuales que efectivamente tienen empleados |
| CAPITAL | | | | | | | | | | |
| Municipios mayores de 10.000 habitantes | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| Municipios que no excedan de 10.000 habitantes | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | | | | | | | | | | |

(1) Indicar el artículo de que se trate., a de de 194...
El Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE SANTANDER****Concesiones.—Instalaciones eléctricas**

Don Marcelino Carreras Urcullo, en nombre de la Suministradora Eléctrica, solicita autorización para establecimiento de línea a 5.000 voltios de corriente monofásica, para el suministro de alumbrado por transformador al pueblo de Secadura (Ayuntamiento de Voto).

La línea que se proyecta arranca de la de don José María Gómez, de 5.000 voltios, y cruza la carretera de Hoznayo a Riva, en su kilómetro 16, siendo su orientación Norte Sur. La longitud total de la línea es de 4.500 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios que atraviesa el tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Herederos de Juan Fernández; Rogelio Madrazo; José Esterán; Felipe Esterán; Maximiliano Peña; Bernardino Martínez; Santiago Martínez; Emilio Cano; Avelino Canales; Venancio Ortiz, y terrenos de Fomento.

Lo que, en virtud de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones por los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, a cuyo fin, estará de manifiesto el proyecto de la línea mencionada, durante el indicado plazo, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de junio de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1079

Derechos de inserción: 62,25 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA
DE CAYON****Anuncio de subasta**

Se celebrará, para adjudicar la construcción del Monumento a los Caídos, a emplazar en los jardines de la Casa Consistorial, el día 21 de julio próximo y hora de las cinco de la tarde, en el salón de la misma,

bajo la presidencia de la Alcaldía y con las formalidades legales, ascendiendo el tipo-presupuesto de obra a la suma de quince mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, en total y por todos conceptos, de acuerdo con la memoria, detalle de condiciones facultativas y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles; admitiéndose proposiciones, formuladas con arreglo a la Ley, hasta la víspera del día de la subasta.

Santa María de Cayón, 20 de junio de 1942.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 26 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Se convoca a los alcaldes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, a sesión de la Junta Carcelaria del partido, para el día 25 del corriente y hora de las once, en primera convocatoria, y doce, en segunda, con objeto de proceder al examen y aprobación de cuentas carcelarias de 1940 y 41, la del Cuerpo de Mutilados de 1941, y presentarles el presupuesto de gastos e ingresos por ambos conceptos para el corriente ejercicio de 1942 para su aprobación.

Torrelavega, 19 de junio de 1942.
El alcalde, M. Urbina. 1079

Derechos de inserción: 17 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución y embargo preventivo, promovidas por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra otro y don Alfredo Rasilla Díaz, sobre reclamación de veintiocho mil setecientos cincuenta y tres pesetas con treinta céntimos, más la de diez mil pesetas fijadas para intereses y costas, cito en forma a dicho deudor, don Alfredo Rasilla Díaz, para que, a la hora de once del día primero del próximo mes de julio, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, 1.º, al objeto de declarar, bajo juramento indecisorio, el reconocimiento de la firma puesta al pie del pagaré donde consta el

préstamo de diecinueve mil pesetas, que recibió como préstamo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, y que está garantizado solidariamente por don Faustino Fuente Garoña; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expidió la presente en Santander a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 52,25 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES**NUEVA MONTAÑA
S. A. DEL HIERRO Y DEL ACERO
DE SANTANDER**

Por no haber aparecido en el "Boletín Oficial del Estado" con los quince días de antelación prevenidos en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 la convocatoria para la reunión de las sindicaciones transitorias de obligacionistas de esta Sociedad de las emisiones de 1902, 1911 y 1928, que debían tener lugar el día 22 del corriente, a los fines dispuestos en la citada Ley, se realiza esta nueva convocatoria; para constituir las el día 17 de julio, a las doce horas, en el salón de actos del Banco Mercantil, de esta ciudad, y someterles la fórmula de regulación de cargas financieras que, de conformidad con lo prevenido en dicha Ley, se les ofrece: pago del 50 por 100 de los cupones que se adeudan, vencidos en tiempo rojo, números 68 y 69 de las obligaciones de 1902; 58 y 59 de las de 1911, y 32 al 36 de las de 1928.

Conforme a lo anunciado, a partir del día 22 de junio se hará efectivo dicho 50 por 100, contra entrega de los cupones indicados, sin perjuicio de pagos complementarios que procederían, si en su día por la Dirección general de Contribuciones Industriales y de Utilidades se dispusieran.

Las representaciones otorgadas y los boletines extendidos para la reunión del día 22 de julio serán válidos para ésta, que para el día 17 de julio se convoca. Podrán asistir, además, los obligacionistas que en los días que falten hasta la junta se provean de boletines y otorguen sus representaciones por escrito.

Santander, 19 de junio de 1942.
El presidente del Consejo de Administración, el conde de Mansilla.

Derechos de inserción: 59,75 ptas.